

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 174/2018 Morpho-functional processes of
macrocystis pyrifera (Phaeophyceae)



AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 OCT. 2018

RESOL. EXENTA N° 3462

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 5388 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 174/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 174/2018, de fecha 26 de julio de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Morpho-functional processes of *Macrocystis pyrifera* (Phaeophyceae) and it's relationship with population characteristics and ecosystem services in coastal communities of the South Eastern Pacific"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 2940 de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad Austral de Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **"Morpho-functional processes of *Macrocystis pyrifera* (Phaeophyceae) and it's relationship with population characteristics and ecosystem services in coastal communities of the South Eastern Pacific"**, financiado por el Consejo Nacional de la Ciencia y Tecnología, en el marco del proyecto "Research Center: Dynamics of High Latitude Marine Ecosystems (IDEAL)".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 174/2018 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico respecto de la dinámica de las poblaciones de *Macrocystis pyrifera* en el sur del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia N° 631, Valdivia, Región de los Ríos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Morpho-functional processes of *Macrocystis pyrifera* (Phaeophyceae) and it's relationship with population characteristics and ecosystem services in coastal communities of the South Eastern Pacific"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 174/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización fenológica y fisiológica de las poblaciones de *Macrocystis pyrifera*, además de determinar el grado de tolerancia al estrés ambiental de los estadios temprano en la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará veinticuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Región de Los Ríos, comunas de Valdivia y Corral, específicamente en las localidades de Niebla y Huiro, respectivamente:

Zonas de Muestreo	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	39°	52'	28,77"	73°	24'	3,83"
2	39°	57'	25,77"	73°	38'	34,39"

El punto de muestreo N° 1 se ubica en zona de libre acceso, correspondiente a área de cobertura del Plan de Manejo de Bahía Corral (Res. Exenta N° 965 de 2015 y sus modificaciones).

El punto de muestreo N° 2 se ubica en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) denominada Caleta Huido, cuya organización titular es el S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huiro.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer un máximo de 1.440 kilogramos de *Macrocystis pyrifera*, de todo el rango de tallas.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida o de un área de manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- La peticionaria deberá informar con a los menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a don Iván Gómez Ocampo, R.U.T. N° 9.696.476-5, de su mismo domicilio.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

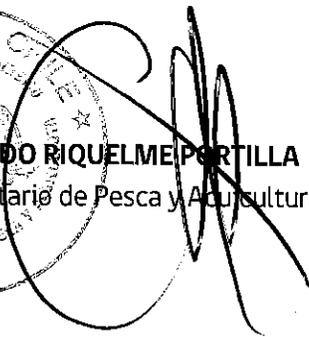
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


RZR/NLI/LOP


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE PESCA Y ACUICULTURA